

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Facatativá, dos de septiembre de dos mil veintiuno.-

REF. VERBAL (PERTENENCIA) No. 2021 – 00148 - 00 de JAIME ARMANDO GOMEZ MOLINA contra DEISY ESMERALDA GOMEZ Y OTROS

INADMITASE la anterior demanda y concédase el término de cinco (5) días para que sea corregida, so pena de rechazo de la siguiente forma:

PRIMERO.- Teniendo en cuenta que en la pretensión **PRIMERA** de la demanda se afirma que el inmueble cuya prescripción se intenta es de mayor extensión, deberá aportarse tanto los linderos especiales como los generales del mismo, allegando además plano o levantamiento topográfico.

SEGUNDO.- Cúmplase con lo previsto en el Art.83 del Código General del Proceso, describiendo el inmueble objeto de la acción, por sus linderos especiales y generales, área, nomenclatura y demás especificaciones.

TERCERO.- Apórtese las direcciones electrónicas donde recibirán notificaciones la totalidad de los testigos relacionados en el respectivo acápite, así como la demandada DEISY ESMERALDA GOMEZ (Art.6 Dto.806/20).

CUARTO.- Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble cuya prescripción se intenta.

QUINTO.- Apórtese de forma completa y en un solo archivo la escritura pública No.1403 del 19 de junio de 1998. De igual manera, alléguese la documental referida como "decisión juz l faca", dado que se advierte que la misma está incompleta.

SEXTO.- Preséntese la demanda debidamente integrada, atendiendo cada una de las causales de inadmisión.

Reconocer a la abogada OLGA MARIA TAPIAS SARMIENTO, como apoderada judicial del actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LILIANA MUNAR PARRA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

FACATATIVÁ, SEPTIEMBRE 03 DE 2021, notificado
por anotación en ESTADO No. 033 de esta misma
fecha.-

La Secretaria, _____
DIANA JACQUELINE VARGAS JIMÉNEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Facatativá, dos de septiembre de dos mil veintiuno.-

REF. EJECUTIVO (GARANTIA REAL) No. 2021 – 00151 - 00 de BANCOLOMBIA S.A. contra CINDY JURADO BELLO Y OTRO

INADMITASE la anterior demanda y concédase el término de cinco (5) días para que sea corregida, so pena de rechazo de la siguiente forma:

PRIMERO.- Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del gravamen hipotecario, con fecha de expedición inferior a un mes, dado que el allegado fue emanado desde el 01 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- Aclárese el hecho 7º, en virtud a que el mismo hace referencia a una situación fáctica diferente a la aquí planteada.

Reconocer a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, quien a su vez ostenta la calidad de representante legal de la sociedad **AECSA S.A.**, persona jurídica a quien BANCOLOMBIA S.A., confirió poder general, para ejercer su representación.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LILIANA MUNAR PARRA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
FACATATIVÁ, SEPTIEMBRE 03 DE 2021, notificado por anotación en ESTADO No. 033 de esta misma fecha.-
La Secretaria, _____
DIANA JACQUELINE VARGAS JIMÉNEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Facatativá, dos de septiembre de dos mil veintiuno.-

**REF. VERBAL (PERTENENCIA II INSTANCIA) No. 2021 – 00152 - 01
de ANA MARIA BELTRAN DE URREGO contra SERGIO AUGUSTO MARTINEZ Y OTROS**

Se encuentra el asunto de la referencia al despacho, para resolver sobre la admisibilidad del recurso y consecuentemente resolver el mismo; sin embargo al tratar de acceder al archivo que contiene la actuación recibida del Juzgado Promiscuo Municipal de Cachipay, no fue posible abrirlo tras varios intentos en diferentes dispositivos, obteniendo como resultado el siguiente mensaje: "Se ha quitado el acceso a este documento. Póngase en contacto con la persona que lo compartió con usted".

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO.- Oficiese al Juzgado Promiscuo Municipal de Cachipay, para que comparta con este despacho el vínculo que contiene la actuación precedentemente referida.

SEGUNDO.- Cumplida lo anterior, vuelva el expediente al despacho para lo conducente.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LILIANA MUNAR PARRA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
FACATATIVÁ, SEPTIEMBRE 03 DE 2021, notificado por anotación en ESTADO No. 033 de esta misma fecha.-
La Secretaria, _____
DIANA JACQUELINE VARGAS JIMÉNEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Facatativá, dos de septiembre de dos mil veintiuno.-

REF. EJECUTIVO No. 2021 – 00150 - 00 de ARISMENDY ANDRADE S.A.S. contra AVR ENERGY S.A.S.

Encontrándose la presente demanda para efectos de resolver sobre su admisión, se observa que este despacho no es competente para asumir su conocimiento, atendiendo el Factor Objetivo.

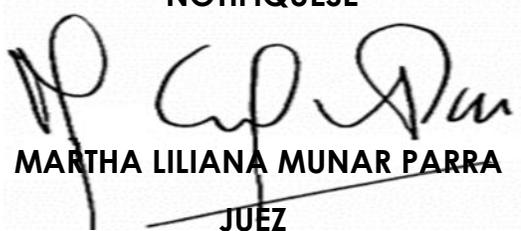
Revisadas las pretensiones acumuladas incoadas, se advierte que las mismas no superan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tratándose entonces de un asunto de menor cuantía.

Ahora bien, del certificado de existencia y representación legal de la demandada, se avizora que ésta tiene su domicilio principal en Madrid (Cund).

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO.- Con fundamento en los Artículos 90, 25, 26 y 28 Num.1º del Código General del Proceso, se RECHAZA DE PLANO la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA.

SEGUNDO.- Consecuente con lo anterior, envíese la demanda junto con el archivo digital constante de 55 folios, mismo que fue recibid para su trámite, al Juzgado Civil Municipal de Madrid, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MARTHA LILIANA MUNAR PARRA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
FACATATIVÁ, SEPTIEMBRE 03 DE 2021, notificado por anotación en ESTADO No. 033 de esta misma fecha.-
La Secretaria, _____
DIANA JACQUELINE VARGAS JIMÉNEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Facatativá, dos de septiembre de dos mil veintiuno.-

REF. VERBAL (RESOLUCION CONTRATO II INSTANCIA) No. 2021 - 00165 - 01 de RICHARD JASON FRIDRICH contra GUILLERMO SANCHEZ ALDANA

Reunidos los requisitos legales establecidos, se dispone:

ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por el apoderado judicial del actor, contra la sentencia proferida dentro de la audiencia celebrada el 25 de marzo de 2021, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón.

Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el expediente al despacho para correr traslado del recurso en la forma y términos previstos en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LILIANA MUNAR PARRA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
FACATATIVÁ, SEPTIEMBRE 03 DE 2021, notificado
por anotación en ESTADO No. 033 de esta misma
fecha.-
La Secretaria, _____
DIANA JACQUELINE VARGAS JIMÉNEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Facatativá, dos de septiembre de dos mil veintiuno.-

REF. ACCION DE TUTELA No. 2021 – 00175 - 00 de ANGELICA LEONOR FLOREZ SANTACRUZ contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Por reparto efectuado por el Juzgado Segundo de Familia de Facatativá, correspondió a este despacho la Acción de Tutela de la referencia, considerándose recibida el 01 de septiembre de 2021, dado que el juzgado de reparto la envió el 31 de agosto de 2021, pero por fuera del horario laboral; observándose que el Juzgado Primero Administrativo de Girardot, la rechazó por considerar que es en Funza donde está ocurriendo la amenaza de los derechos constitucionales invocados por la actora, indicando además que dicho municipio corresponde al Circuito Judicial de Facatativá.

Revisado pormenorizadamente tanto el escrito de tutela, como sus anexos, se advierte que efectivamente el lugar donde está sucediendo la presunta vulneración de los derechos fundamentales aducidos como quebrantados por la accionante es Funza; sin embargo, en la Jurisdicción Ordinaria, dicho municipio NO corresponde a este Circuito Judicial, en tanto que allí fue creado su propio Circuito.

Así las cosas, atendiendo los lineamientos previstos en el Art.37 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará la remisión del asunto de la referencia, al Juzgado del Circuito (Reparto) del municipio de Funza, para lo de su cargo.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el Art.37 del Decreto 2591 de 1991, se ordena por el medio más ágil posible, o a través del aplicativo dispuesto para tal fin por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca (tutelas en línea), la remisión del expediente al Juzgado del Circuito de Funza (Reparto), para lo de su cargo, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Notifíquesele a la accionada el contenido de la presente providencia.

Por secretaría, déjense las constancias delo caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARTHA LILIANA MUNAR PARRA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Facatativá, dos de septiembre de dos mil veintiuno.-

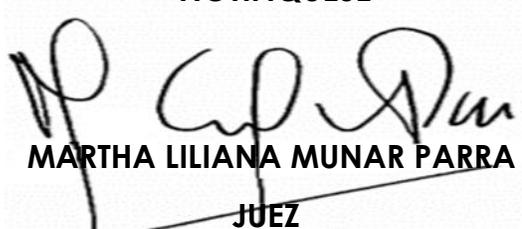
REF. ORDINARIO LABORAL No. 2020 – 00120 - 00 de LUIS CARLOS ARENA BORJA contra JUAN BAUTISTA TAMAYO Y OTRO

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de los demandados, en escrito que antecede, donde solicita se fije nueva fecha para surtir la audiencia, en virtud a que para la señalada con anterioridad no hubo energía eléctrica en el municipio de Facatativá, situación que le impidió unirse a la misma, acreditando en legal forma dicha circunstancia; por ser legalmente procedente, se dispone:

Señálese la hora de las ocho (8:00) a.m. del día veinticuatro (24) del mes de septiembre del presente año, para surtir las audiencias previstas en los Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Convóquese a las partes, sus apoderados y terceros, para que comparezcan en la fecha y hora fijada, haciéndoles la advertencia sobre las sanciones legales ocasionadas por su inasistencia. En su oportunidad envíeseles las indicaciones pertinentes para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LILIANA MUNAR PARRA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

FACATATIVÁ, SEPTIEMBRE 03 DE 2021, notificado por anotación en ESTADO No. 033 de esta misma fecha.-

La Secretaria, _____
DIANA JACQUELINE VARGAS JIMÉNEZ